



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **19 OCT. 2016**

VISTO:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 13 de la ley n° 3.

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que la Defensoría del Pueblo es un órgano unipersonal e independiente que tiene como misión la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, las leyes y la Constitución local.

La Ley n° 3 que reglamenta la conformación del Órgano constitucional establece en su artículo 2 la misión de proteger y promocionar los derechos humanos y otorga al Defensor del Pueblo en el inciso o) del artículo 13 la atribución de dictar acciones conducentes al mejor ejercicio de sus funciones.

Por Disposición N° 143/16, se instituyó el "Premio Alicia Oliveira" como reconocimiento a las personas y/o instituciones de destacada labor en la promoción y tutela de los derechos humanos.

En este marco, el Comité de Selección y Premiación ha tomado la intervención que le compete y ha propuesto para recibir el galardón a la señora Estela Barnes de Carlotto.

En virtud de la reconocida trayectoria de la señora Carlotto en su lucha en la tutela y promoción de los derechos humanos, resulta procedente hacer lugar a la propuesta efectuada por el Comité de Selección y disponer que sea galardonada con el premio mencionado.

La Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le corresponde en orden a sus competencias.

**TENÉS QUIEN
TE DEFIENDA**

Por todo ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, Artículo 13 inciso ñ) y o).

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

DISPONE:

Artículo 1°: Otorgar a la señora Estela Barnes de Carlotto el "Premio Alicia Oliveira", edición 2016, como reconocimiento a su lucha en la promoción y protección de los derechos de las personas, la cual ha significado un aporte indisputado a la plena vigencia de los derechos humanos y la consolidación de la democracia.

Artículo 2°: REGISTRESE, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN N° 148/16



Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.